

brar la nacionalidad española, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil, ante el Consulado de la nación del lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 406/1967, de 16 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al apátrida de origen checoslovaco don Gilberto Gumpert Podesta.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Gilberto Gumpert Podesta, en solicitud de que se le conceda la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO

Se concede la nacionalidad española a don Gilberto Gumpert Podesta, hijo de Agustín y de Graciela, nacido en Tánger el día veintitrés de septiembre de mil novecientos veintiocho, apátrida de origen checoslovaco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 407/1967, de 16 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Valeriano Terán Gómez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Valeriano Terán Gómez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO

Se autoriza a don Valeriano Terán Gómez, mayor de edad, casado, súbdito venezolano, domiciliado en París (Francia), para que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil ante el Consulado de la nación del lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 408/1967, de 16 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Antonio Fernández Sampayo González.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Fernández Sampayo González en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO

Se autoriza a don Antonio Fernández Sampayo González, nacido en Lourizán (Pontevedra), el once de diciembre de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Ciudad del Cabo, para

que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil ante el Consulado de la nación del lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*ORDENES 29 de noviembre y 22 de diciembre de 1966, 13 y 27 re enero de 1967 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobados por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Martret Pujol, Doroteo García Herrera, Rafael Azancot Fuentes y Esteban Hualde Garchitorea.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Goñi Arbelaiz.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Antonio Jiménez Lares y Salomón Sánchez Gil.

De la Prisión Central de Gijón: Fernando Talavera Romero.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Cristóbal Serrano Chicón y Antonio Serrano Aguilar.

De la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma: Sebastián Macías González.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Basilia Manuela Zafrilla Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Manuel Torrico Rubio.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Luis Falcón Pérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Abel Espinosa Ros.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Mesa Encinas.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Salas Muñoz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Enrique Arias Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Antonio Blanco Durán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Martina del Cerro González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Toribio Brito Concepción.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fernando Hjar Espinar.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Jesús Gallego Fernández.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Armando Pérez Atenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y en los Decretos de 17 de diciembre de 1943 y 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Jacobo Abollado Nadal, Pedro Brotón Daganzo y Francisco Morán Rosales.

De la Prisión Central de Gijón: Ernesto Sarrio Bono.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Abelardo Marcos Molina.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Magín Creus Domingo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio Santos Gómez y Francisco González Cañete.

De la Prisión Provincial de Huesca: Jaime Abraham Planas. De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Ramón Suárez Santana.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Evangelino Lema Lois. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Mariano Rodríguez García y José Aníbal Mier Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Cortez Solano. De la Prisión Provincial de Oviedo: Carlos Lareo Varela y Francisco Garrido Quintas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Manuel Acosta González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Contín Larralde.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Alfredo Jiménez Maya, Manuel Rafael Fernando Abad Gómez, Mateo González Lara, Domingo Palenzuela Cubas, José Luis Sánchez Domínguez, Juan Oller Bernat y José Luis Hidalgo León.

De la Prisión Central de El Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Fernández Canto, Javier Dacosta Rey y Silvestre Napoleón Ramos Cañal.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alicia Fernández González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Benito Nandín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio García Torrijos. De la Prisión Provincial de Teruel: José Santana Arteaga.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Luis Suárez Vargas y Juan Rubi Rofas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Josefina Isabel Martínez Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Nicolás Amores García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Salmerón Alonso.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Aparicio Oliva. De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Carmen Díaz Marrero y Luis Antonio Vieitez Báez.

De la Prisión Provincial de León: Ignacia Zapatero Gil. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Modesto Hernando Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Miguel Ramón Lizarra Lazcano.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Pereira de Jesús.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Gonzalo González Losada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Vicente Recuenco Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Morilla Román y José Luis García Pérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Ramón Ribera García y José Ramón Sola Besteiro.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Caballero Serrano. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Simón Rodríguez Moreno, Jorge López González, Anastasio Martín Sánchez y Antonio Matamala Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santander: Angel Ramón Lirón Martínez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Miguel Casado Carrascosa.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Gregorio Fernández Guillén y Benedicto Cereijo Núñez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel González García y Francisco Anguita Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Velasco Truchero.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Cantos Vera.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: José Luis Castrillón González.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Mercedes Palet Rifa.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Álvarez Lozano. De la Prisión Provincial de Granada: María Moya Martín.

De la Prisión Provincial de Huelva: Enrique Díaz Rodríguez. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Carbonell Hernández, Fernando Colomera Campos y Juan Fernández Deber.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Feménias Ribot.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Julio Escudero Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Faustino Rubio Parra y Francisco Soriano Nieto.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Antonia Calleja Díez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Domínguez Morilla y Juan José Padilla Espinosa.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Andréu Rodamiláns.  
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Roberto Díaz Baigorri, Jesús Sánchez Sánchez, Eugenio Lorente Muñoz y Miguel Asensio Saiz.

De la Prisión Central de Gijón: José María López Fernández.  
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Julián Laquidain Aróstegui, José Antonio Guzmán Hernández y Francisco Algar Cárdenas.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan José Pérez Barrios.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Rodríguez Horneros.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Arturo Andrés Aníbal García Gil.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Gordillo Alonso y Manuel Perotas Arumi.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Chamero Selma y Valentín Padilla Blanco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Vázquez Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Mariano Román Urquiri.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Tomás Santana Afonso, Rafael de Armas Romero e Hipólito Sacristán Hernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Domingo González Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro María Prieto Landaburu.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Joaquín Mateu García y Jerónimo Ruiz Parra.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): José García Cachofeiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Mora Valero.  
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: José Rafael Fernández Peral y Basilio Vargas Vázquez.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Juan Sánchez López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Felipe Morales Garrido.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Augusto Carballo Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Vicenta Valdenebro Núñez.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Casanovas Quintilla.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Francisco Díaz-Cano Moreno.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan José Valverde Soriano.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José María Echeita Mesterio.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Vivar Banderas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José María Roberto Fernández Landeras.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Aldrufe Foraste

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Florencio Lucas González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Angel Alzugaray Ijorra, Rafael Domínguez Fernández y Pedro Valencia Villaescusa.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Cristóbal Forche Rojo y Francisco Barragán Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Domingo Leirado Díaz.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco López Herrera.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Fernández Pintado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Ramos Clar.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Fernández Valero y Angel Merchán Corral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Mariana Domínguez Dueñas.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Carreras Palazuelos, Francisco Ramírez Salas y Manuel Jiménez Heredia.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco José López Núñez, José Monne Sanz, Alfredo Romero Gago y Tomás Rodríguez Fernández.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Celia Viso López.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Manuel Dengra Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando López Alóndiga y Tomás González García.



De la Prisión Provincial de Palencia: Juan Montoya Mendoza.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Luis Delgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Antonio Fernando María Isla Gómez, Valerio Sánchez Muñiz y Enrique Cazorla Mate.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Carmelo Anastasio Suárez González y María del Carmen Guillén Reyes.

De la Prisión Provincial de Lérida: Luis Usón Abenia.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gabril Ibáñez Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Rafael Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Justo Capiella González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Julián Brito Marichal.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Manuel Aragón Camacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Coquillat Pérez y Francisco Pérez Corral.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Botella Vicente y Gabriel Mayol Llompard.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Fulgencio Jiménez Vázquez y José Luis Santamaría Bolois.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel López Beltrán y Joaquín Olivares Andrial.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Salvador Pacheco García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Francisco Ruiz Maestro y José Salvia Sabaté.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Lausín Verchili.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Granados Quintero, José Manuel Santos Madrid Gutiérrez, Baldomero Sanz Ramos, Guillermo Renedo Manjón, José Luis Colorado Miró, Ildefonso Mendoza Castro, Juan Zubero Hurtado y Angel Arredondo Manjón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Romero Rubio.

De la Prisión Provincial de Murcia: Romualdo Camacho Salguero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Torres Ramón.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Juan Camilo Esmerodes Criado.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: María de los Angeles Ballesteros Fernández.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera (Cádiz): Andrés Romero Valle.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Jaime Rodríguez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Antonio Jiménez Jaime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Santiago Ocón López y Tomás Antón Torregrosa.

De la Prisión Central de Gijón: Nemesio Martínez Cubero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Crispulo Pallero Terrón.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Ramona Carballo Rey.

De la Prisión Provincial de Teruel: Fulgencio Chamero Ciuelo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Ramón Duarte Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Baltasar Turrado Fuente.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Pardo Villodres.

De la Prisión Central de Burgos: José Perera Calle.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: José de Leiva Tremállez, Arturo López Gómez y José Angel de Miguel Jiménez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Lisardo Mena Ruiz del Portal.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Romero Carmona.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Andreas Ladislaus Hadhanyi y Antonio Valverde de Dios.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Dris Mohamed Butier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Crescencio Aguaron Ruiz.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Pulido Díaz.  
De la Prisión Central de Gijón: José Manuel Cañedo Martínez y Francisco Hernández García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Florencio Alvarez Baldeón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Arregui Gutiérrez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Eusebio González Monteagudo y Manuel López Benito.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Fiol Barceló y Gregorio Pardo Ramón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Martínez Castro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Paredes Méndez, José Márquez Sánchez y Manuel Rey Abalo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel del Niño Jesús Barrameda Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Roland Schiwon.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Salvadora Bladres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Manuel Félix Hernández López, Emilio Castillo Bardeci y Eduardo Darnius Comas.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Eusebio Bancas Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Moisés Antolín Carbajo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Juan Ventura Peris.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio José Luis Rengifo Cristóbal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fernando Granados Ojea y Pedro Cid Valdivielso.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Martí Lijo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Peña Gómez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Antonio Durán Cruz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Carlos Alberca Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis López Calín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Emilio Jesús Fernández Pérez y Francisco Spiteli Céspedes.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ramón Galera Alcón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Ojeda Quintana.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Joaquín Tortosa Taléns.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Pedro Sáez Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Francisco Collado Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Anto Vidiella.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Cotta Trujillo y Fernando Escámez Alcázar.

De la Prisión Central de Burgos: Cristino Cea Díaz y Pedro Costa N.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Ramón Menéndez García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Ripoll Agulló.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Molina Pérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Antonio Cifuentes Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Teodulio del Olmo Alonso.

De la Prisión Provincial de Granada: José Calvero Beltrán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Luis Hernández Noda.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix María Teodoro Zurbano Apesteguía.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Máximo Arenas Escudero.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Jerónimo Arana Villanueva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se suprimen los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa como consecuencia de la fusión de estos Municipios con el de Montanuy (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa y su incorporación al de igual clase de Montanuy, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Merli (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Merli como consecuencia de la disolución de este Municipio y su incorporación a los de Isábena y Foradada de Toscar (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo